

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace [T-2023-00201](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual/T-2023-00201)

Barranquilla, D.E.I.P., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Fue asignado a esta Sala de Decisión el presente asunto repartido como un “Conflicto de Competencia”, por reparto efectuado por parte del Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla.

Revisado el expediente puesto a nuestra disposición, se observa que se trata de una acción de tutela promovida por la señora Ana Felicita Pinto Sáenz contra el Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares de Colombia - Armada Nacional y Juzgado Catorce Penal de Instrucción Militar; representado legalmente por el Comandante del Batallón Fusileros de IM No. 5, cuyo conocimiento correspondió por reparto al Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla.

En providencia del 10 de abril de 2023, la Jueza Sexta de Familia de Barranquilla, al considerar que no era competente para asumir su conocimiento, resolvió:

“PRIMERO: Remitir la presente Acción de Tutela a la Oficina Judicial, a fin que sea repartida entre los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - de acuerdo a las reglas de reparto establecidas en el numeral 5º del Decreto 333 de 2021, por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 y a la sentencia T - 644 - 2007 de la H. Corte Constitucional

SEGUNDO: Desanótese su radicación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por los medios electrónicos Estado Electrónico fijado en la página WEB de este juzgado, en la plataforma TYBA y los demás designados por el Consejo Superior Judicatura”.

En esta misma fecha, desatendiendo la orden dada por la titular del juzgado precitado, consistente en remitir el proceso a Oficina Judicial para su reparto ante este Tribunal, el propio Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla procedió a generar un acta individual de reparto como si se tratara de un conflicto de competencia, el cual fue asignado a esta Sala de Decisión, como superior funcional de ese Juzgado de familia.

Por lo anterior, ante la inexistencia de un conflicto de competencia que se tenga que resolver y conforme lo ordenado por la Jueza Sexta de Familia de Barranquilla en su auto del 10 de abril de 2023, la presente acción constitucional ha debido ser remitida a la Oficina Judicial a efectos de que realice su reparto ante los Magistrados de esta Corporación como tutela de primera instancia. Razón por la cual, se ordenará que por Secretaría se remita inmediatamente

el expediente a la Oficina Judicial, y se desanote la presente radicación. E igualmente de tomen las medidas correspondientes para corregir esas anotaciones en el sistema Tyba.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE

Remítase en forma inmediata, la presente acción de tutela a la Oficina Judicial de este Distrito Judicial, a fin de que sea sometida a reparto, en primera instancia, entre los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de acuerdo con lo dispuesto por la Jueza Sexta de Familia de Barranquilla en auto del 10 de abril de 2023.

Por Secretaría, desanótese la presente radicación.

Envíese una copia de este auto, al Juzgado de origen, para que proceda a las correcciones que le corresponda e infórmese de ello a la accionante.

Cúmplase,

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c966cbb8e75919b0b41f3ecafdd03d638910f6b23d62e0e83bd76ae4e73010**

Documento generado en 11/04/2023 09:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>